

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 16 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210030000
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JORGE OSWALDO PULECIO CARDOZO
DEMANDADO	: NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: AUDIENCIAS 12 y PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Jorge Oswaldo Pulecio Cardozo.
Apoderado parte demandante: Andrés Gouffray Nieto.
Demandada: Natalia Madeleine Gil Villegas.
Apoderado parte demandada: Henry Alexander Salcedo Velandia.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha once (11) de noviembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Asistente judicial), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se preguntó a las partes, si les asiste ánimo conciliatorio, por lo que respondieron de forma positiva, así que se le permitió un espacio para que hieran propuestas, en cual los extremos del litigio en común acuerdo llegaron a una fórmula de conciliación.

Escuchado el arreglo propuesto por las partes y encontrando esta juzgadora que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos de crédito acá debatidos, esto es, el acreedor y deudora, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, pues hacen referencia a un derecho de crédito, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta al siguiente acuerdo:

Primero: Las partes pactan que el litigio se zanjará por la suma de \$59'860.000 a favor del demandante JORGE OSWALDO PULECIO CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 80.107.460 y que la demandada NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No 42.790.654 cancelará en cuotas mensuales de un millón de pesos m/cte (1.000.000M/CTE) de pesos, la primera de ellas pagaderas el 31 de enero del 2023 y así

sucesivamente el último día hábil de cada mes, hasta pagar la totalidad.

Las cuáles serán consignadas a la cuenta de ahorros No 18067012568 de Bancolombia cuyo titular es Giovanna Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 39.781.997.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad de los demandados y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, si a ello hay lugar. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f8d7a5c5-6feb-4821-ab53-bbb1f81470a7?vcpubtoken=0217272b-c743-4379-bfc0-2a5b7ae8d88a>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbe8d9e36ccf8437a883445100b387eea7db597f22ef1d419288e2ae38e908**

Documento generado en 16/12/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>